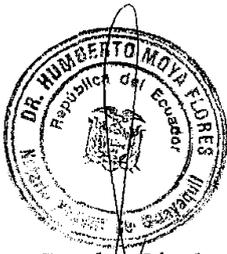


2013-09-01-38

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

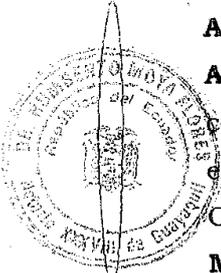
No. 297/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
CENTRO MEDICO INTEGRAL
CEMEINTE S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve del mes de Julio del año dos mil trece, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **ANGEL ANTONIO ALVARADO LEMA**, quien declara ser: de estado civil divorciado, mayor de edad, ecuatoriano, Médico y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **MARCO ANTONIO ALVARADO CAMBA**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, comerciante y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fé, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su

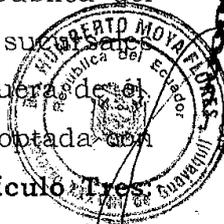


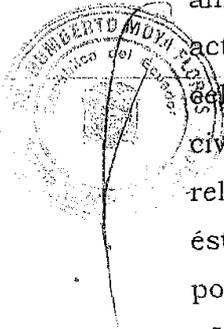
cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Los señores **ANGEL ANTONIO ALVARADO LEMA, y MARCO ANTONIO ALVARADO CAMBA,** concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de realizar la Constitución simultanea de la Compañía **CENTRO MEDICO INTEGRAL CEMEINTE S.A.,** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Los señores **ANGEL ANTONIO ALVARADO LEMA, y MARCO ANTONIO ALVARADO CAMBA.- SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** **CENTRO MEDICO INTEGRAL CEMEINTE S.A.,** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad



de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos, **Artículo Tres:**

OBJETO SOCIAL.- a) El objeto principal de la compañía será: a) La atención médica que comprende consulta externa en diversas especialidades; b) Efectuar diversos medios de diagnósticos que comprende: laboratorio clínico, imagenología de rayos X, ecografías, tomografías, mamografías, resonancia magnética; c) El establecimiento de farmacias, boticas, droguerías y locales para la venta directa o distribución de los productos relacionados con la medicina; d) Se dedicará a la comercialización, exportación e importación, fabricación de productos medicinales, farmacéuticos, químicos, sean nacionales o extranjeros, aparato instrumental médico, quirúrgico y ortopédico; y, e) Establecimiento de bares, restaurantes, islas, necesarios para el expendio de alimentos.- **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras





afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste.

Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.- El Plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

Artículo Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley, **II**

CAPITAL SOCIAL Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD800) dividido en Ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de

800

1



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

América (USD1) cada una. **Artículo Ocho: DERECHO**

PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas

tendrán derecho preferente, en proporción

acciones, para suscribir las que se emitieran

caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se

ejercerá dentro de los treinta días siguientes

publicación por la prensa del aviso del respectivo

acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente

no se aplicará en el caso de que el accionista se

encuentre en mora del pago de su suscripción,

mientras no haya pagado lo que se estuviere

adeudando por tal concepto. **Artículo Nueve:**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a

aumentos o disminuciones de capital, capitalización y

demás asuntos que hagan relación con el capital

social, se estará a lo dispuesto por la Ley, **III DE**

LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo

Diez: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las

acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Once: EXPEDICION DE TITULOS- Las

acciones constarán de títulos numerados que serán

autenticados con la firma del Presidente y del Gerente

General. Un título de acción podrá comprender

tantas acciones cuantas posea el propietario o parte

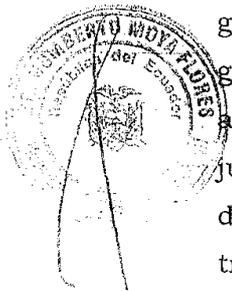
de éstas, a su elección. **Artículo Doce: DERECHO**

DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten

registrados como tales en el Libro de Acciones y

Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se





les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **Artículo Trece: REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Catorce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **Artículo Quince: COMPOSICIÓN.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **Artículo Dieciséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

su competencia privativa; b) interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatos generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Diecisiete: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.





Artículo Dieciocho: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- **Artículo**

Diecinueve: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será

0000006

hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado conformed mediante carta certificada.

Veinte: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda

válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

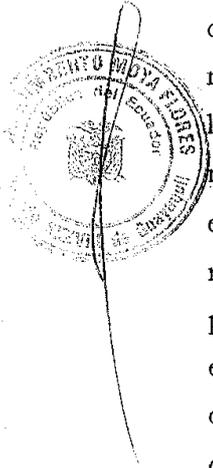
Artículo Veintiuno: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la Junta general Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Veintidós.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

0000007



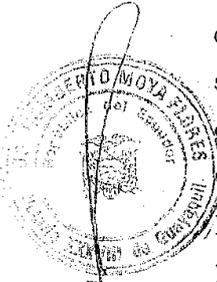
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Artículo Veintitrés: DERECHO A VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto que no se encuentren liberadas, dan derecho en proporción a su haber pagado. **Artículo**

Veinticuatro: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. **Artículo Veinticinco: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo**

Veintiséis: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su



defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE. **Artículo Veintisiete: DEL**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. - El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. **Artículo Veintiocho: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL **Artículo**

Veintinueve: EL GERENTE GENERAL. La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el

RL/SB

RL

0000008

ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Treinta: DESIGNACIÓN.**- El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo**

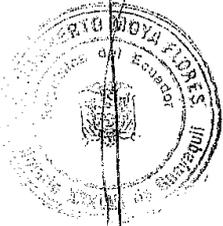
Treinta y uno: REPRESENTACIÓN LEGAL.

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y dos de los presentes Estatutos. **Artículo Treinta y dos: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: c) Preparar informes financieros



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

*Gk Grad
pl*



consolidados cuando lo solicite la Junta General: d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso: g) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: h) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- **V DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Treinta y tres: LOS COMISARIOS.**- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser

0000000

accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Treinta y cuatro: EL CONSEJO DE

VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá

decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de

Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y

reglamentar sus funciones. El Comisario

necesariamente formará parte de este Consejo, pero

sus responsabilidades, deberes y atribuciones no

podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo

ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y

BENEFICIOS. Artículo Treinta y cinco: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía

se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta

y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Treinta y**

seis: APROBACION DE LOS BALANCES.- No podrá

ser aprobado ningún balance sin previo informe del

Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos

balances, así como las cuentas y documentos

correspondientes, por lo menos treinta días antes de

la fecha en que se reunirá la Junta General que los

aprobará. El balance general, estado de pérdidas y

ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente

General y el informe del Comisario, estarán a

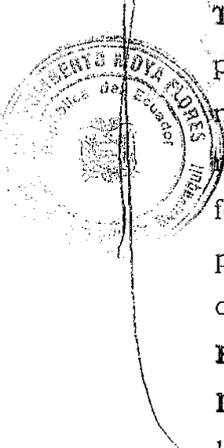
disposición de los accionistas por lo menos con

quince días de anticipación a la fecha de reunión de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Treinta y siete: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Treinta y ocho: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y nueve: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a

aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos de disposición de la Ley. **Artículo cuarenta: NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán

normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS**

ESTATUTOS.- **Artículo Cuarenta y uno.**

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía, que es, USD800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), dividido en Ochocientos (800) acciones ordinarias nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1) cada una, de la siguiente manera: **ANGEL ANTONIO ALVARADO LEMA**, suscribe con cuatrocientas ochentas (480) acciones y **MARCO ANTONIO ALVARADO CAMBA**, suscribe con trescientas veinte (320) acciones.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito, mediante aporte en numerario, según consta de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía.- **Artículo**

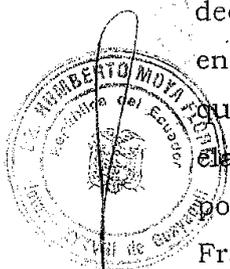


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Cuarenta y dos- DECLARACIONES FINALES:

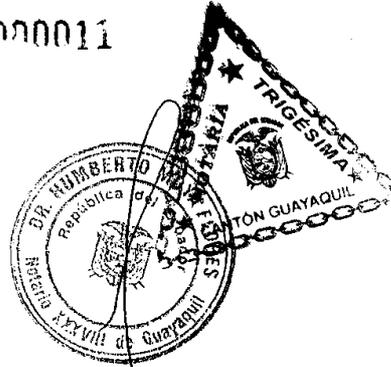
Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas: b) Autorizar a la Abogada Francia Arreaga Morán, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar a la Abogada Francia Arreaga Morán, para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogada Francia Arreaga Morán en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña.- Abogada Francia Arreaga Morán.- Registro número.- Nueve mil doscientos veintisiete.-



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7526274
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0910404649 ARREAGA MORAN FRANCIA DEL ROSARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CENTRO MEDICO INTEGRAL CEMENTE S. A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7526274

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2013 11:06:46 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: K8MRTB a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gob.ec>/consultar código reserva

0000012

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000006492**



Hemos recibido de

Nombre

ALVARADO LEMA ANGEL ANTONIO
ALVARADO CAMBA MARCOS ANTONIO

Total



La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CENTRO MEDICO INTEGRAL CEMEINTE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL viernes, julio 19, 2013

FECHA

Guayaquil.- Hasta aqui la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se aprueban, ratifican y firman en unidad de acto, con el Notario. Doy fé.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ANGEL ANTONIO ALVARADO LEMA
Ced. C. No. 091694530-6
Cert. Vot. 153-0013

MARCO ANTONIO ALVARADO CAMBA
Ced. C. No. 090434383-9
Cert. Vot. 014-0112

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

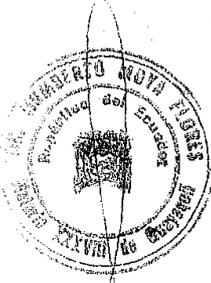
SE OTORGO ANTE Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

19

GUAYAQUIL, 12 DE AGOSTO DE 2013

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO**





RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0005234** ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, AB. MARIO BARBERÁN VERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **05 DE SEPTIEMBRE DEL 2013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA CENTRO MEDICO INTEGRAL CEMEINTE S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **29 DE JULIO DEL 2013**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 06 DEL 2-013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

Registro Mercantil de Guayaquil

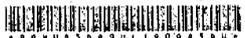
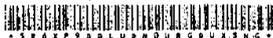
NUMERO DE REPERTORIO:43.837
FECHA DE REPERTORIO:24/sep/2013
HORA DE REPERTORIO:11:34



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005234, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **5 de septiembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada: CENTRO MEDICO INTEGRAL CEMEINTE S.A.**, de fojas 135.013 a 135.041, Registro Mercantil número **18.379**.

ORDEN: 43837



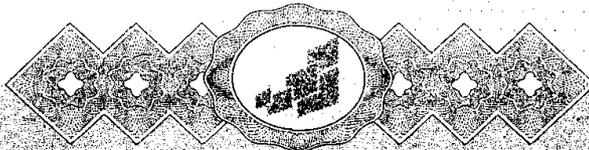
Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

REVISADO POR:

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de **(26)** fojas, es igual al documento original.
08. DIC 2013
Guayaquil.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Nº 0661656

IMP. IGM. 44



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0032447

Guayaquil, -5 DIC 2013

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO MEDICO INTEGRAL CEMEINTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm